



DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE
ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.
05/2014 Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS
Nos. 17, 28, 30, 66 Y 69, ORIGINADOS DEL
PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DE
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN DEL
HOSPITAL NACIONAL NUESTRA SEÑORA DE
FÁTIMA, COJUTEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN,
POR EL PERÍODO DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2013
AL 31 DE MARZO DE 2015.**



SAN VICENTE, MARZO DE 2017

INDICE

| Contenido | No. Pág. |
|---|----------|
| I.- Párrafo Introductorio..... | 1 |
| II.- Objetivos del Examen | 1 |
| III. Alcance del Examen..... | 2 |
| IV.- Procedimientos de Auditoría Aplicados | 2 |
| V.- Resultados del Examen | 2 |
| VI.- Conclusión del Examen..... | 10 |
| VII.- Recomendaciones..... | 11 |
| VIII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías . | 11 |
| IX.- Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores | 12 |
| X.- Párrafo Aclaratorio..... | 12 |

Doctor
Joaquín Molina Cornejo
Director
Hospital Nacional “Nuestra Señora de Fátima”
Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán
Presente.

I.- Párrafo Introdutorio

De conformidad al inciso 4º del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No.61/2016 de fecha 17 de noviembre de 2016, hemos realizado Examen Especial al Proceso de Adjudicación de la Licitación Pública No. 05/2014 y Cumplimiento de los Contratos 17, 28, 30, 66 Y 69, originados del Proyecto Construcción del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se originó por denuncia ciudadana, incorporada en el Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

II.- Objetivos del Examen

a. Objetivo General

Efectuar Examen Especial al Proceso de Adjudicación de la Licitación Pública No. 05/2014 y Cumplimiento de los Contratos 17, 28, 30, 66 Y 69, originados del Proyecto Construcción del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, del Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2015, a fin de confirmar o desvirtuar la legalidad, calidad y funcionalidad de la obra y emitir una conclusión con base a los resultados obtenidos.

b. Objetivos Específicos

- Evaluar el proceso de Licitación Pública No. 05/2014 para la ejecución del Proyecto Construcción del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima.



- Verificar el Cumplimiento de los Contratos 17, 28, 30, 66 Y 69, relacionados con la ejecución del Proyecto objeto de examen.
- Mediante evaluación técnica concluir sobre la razonabilidad de los costos, calidad y funcionalidad de la obra objeto de examen.

III. Alcance del Examen

Efectuar Examen Especial al Proceso de Adjudicación de la Licitación Pública No. 05/2014 y Cumplimiento de los Contratos 17, 28, 30, 66 Y 69, originados del Proyecto Construcción del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2015, el cual se realizó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental y Manual de Auditoría Gubernamental, emitidos por la Corte de Cuentas de la República.

IV.- Procedimientos de Auditoría Aplicados

Resumen de procedimientos aplicados:

- a) Examinamos el proceso de Licitación Pública No. 05/2014;
- b) Verificamos el cumplimiento de los Contratos Nos. 17, 28, 30, 66 Y 69, originados del Proyecto Construcción del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación;
- c) Realizamos evaluación técnica a la obra de infraestructura del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación; y
- d) Realizamos evaluación financiera sobre el uso de los fondos utilizados en el proyecto.

V.- Resultados del Examen

1. Falta de aplicación de multa por incumplimiento contractual.

Constatamos que la Empresa Construcciones y Servicios Serpas, S.A. de C.V., CYSS, S.A. de C.V., responsable de la ejecución del proyecto "Construcción del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima", debió de haber finalizado la obra el 19 de octubre de 2014, por lo que incumplió por causas imputables al contratista el

plazo contractual al entregar la obra el 31 de diciembre de 2014, con un atraso de 73 días, sin que el contratante hubiese hecho efectiva la multa correspondiente por un monto total de \$7,750.24.

| Monto pendiente de ejecutar hasta el 19/10/14(\$) | Porcentaje % según LACAP | Días de Atraso | Multa x días de atraso |
|--|--------------------------|----------------|------------------------|
| \$89,083.19 | 0.1% | 30 | \$2,672.50 |
| \$89,083.19 | 0.125% | 30 | \$3,340.62 |
| \$89,083.19 | 0.15% | 13 | \$1,737.12 |
| TOTAL | | 73 | \$7,750.24 |

La Cláusula XII del Contrato No. 28/2014, de Licitación Pública No. 05/2014, establece: "SANCIONES: Cuando EL CONTRATISTA incurriera en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común".

El Art. 85, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.



El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio".

El Art. 80, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El administrador del contrato o el responsable de la etapa en que se encuentre la contratación, identificará la mora en el cumplimiento de obligaciones contractuales por causas imputables al Contratista, conforme al Art. 85 de la Ley.

El procedimiento se tramitará conforme lo dispuesto en el Art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se imputan al contratista, conforme lo dispuesto en el artículo siguiente.

Para efectos de la Ley, se entiende por mora como el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. Cuando el cálculo de la multa exceda el doce por ciento del monto contractual, se procederá como lo establece la Ley".

La deficiencia se originó debido a que el Director y la Administradora del Contrato No. 28/2014, no tramitaron la multa de forma oportuna.

En consecuencia, el contratista no ha pagado la multa por atraso de 73 días, equivalente a un monto de \$7,750.24.

Comentarios de la Administración

En nota REF-DRSV-EE-HNC-61-30/2017, del 11 de enero 2017, el Director del Hospital, manifestó: "... la multa no se aplicó porque estábamos haciendo nuestro máximo esfuerzo, por continuar la obra y no perder los recursos donados por Japón, y la Empresa CYSS, S.A. DE C.V., estaban en quiebra y no teníamos tiempo para hacer otra licitación. Así mismo, manifiesto que ya se notificó a la Empresa CYSS, S.A. DE C.V. LA IMPOSICION DE MULTA POR MORA. Que es por un valor de \$7,750.24".

En nota de fecha 12 de enero 2017, la Jefe de Fisioterapia quien se desempeñó como Administradora de Contrato, manifestó: "El 1 de julio de 2015, la UACI emitió nota Ref. 2015-HNNFSC-UACI -66 (Anexo No 1 y 2), para el Titular del Hospital la cual fue recibida el 2 de julio de 2015, en la cual se le informo acerca de iniciar el proceso de imposición de multa a la empresa CONSTRUCCION Y SERVICIOS SERPA, S.A. DE C.V., el 11 de marzo de 2016 la Unidad Jurídica del Hospital, emitió resolución de inicio de proceso de imposición de multa a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SERPAS, S.A. DE C.V. la cual notificó el 15 de marzo de 2016, confiriéndole audiencia de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, para que respondiera y ejerciera su derecho de defensa, si así lo estimaba conveniente (Anexo No 3 y 4). El 18 de agosto de 2016 la UACI, envió al titular de la Institución la nota Ref. 2016'UACI-49 (Anexo No 5), en la cual se le recuerda que aún estaba pendiente la Resolución final de imposición de multa a la referida empresa. El 31 de agosto de 2016 la Unida Jurídica del Hospital realizó la emisión de la Resolución de Imposición de Multa por mora (Anexo No 6 y 7), la cual notifico a la empresa el 23 de diciembre de 2016".

En nota de fecha 15 de marzo de 2017, el Director, manifestó: "La Ley de Adquisiciones y Contrataciones, señala en el artículo 85, en cuanto a la Multa por Mora, pero le dice, en que momento deba imponerse, no dice es su responsabilidad hacerla EFECTIVA, de hecho acá se hizo todo el trámite, que se debe seguir en cuanto a la imposición de multa y de hecho la Unidad Jurídica del HOSPITAL REALIZO LA EMISION de la Resolución de Imposición de multa por mora, y fue notificada a la empresa, pero, lo que falta es que la empresa haga efectiva esa multa, dicho de otra forma la pague o la entere al Ministerio de Hacienda, pero es de establecerle que si se realizaron los trámites para la imposición de multa. Por tanto lo que hace falta es que el pago de la multa sea efectuado al Ministerio de Hacienda, y ese trámite de quien es competencia, quien se beneficia con el pago de esa Multa. La LACAP, no señala que debe ser el contratante que debe hacer por cualquier medio que se haga efectiva el pago de la multa, pero quien al final recibe ese pago de esa multa. Es el Ministerio de Hacienda. Entonces quién



es el interesado en hacerla efectiva. Y que en su oportunidad se le agrego, la documentación que ampara".

En nota de fecha 22 de marzo de 2017, el Director manifestó: "Agregando y sustentando le informo que he remitido nota a la Empresa Constructora CYSS, S.A. de C.V., a efecto que informe cuando va a hacer efectiva la multa que mediante resolución de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil dieciséis, se le hizo, y del cual estoy esperando respuesta, de la efectividad de la misma, dicho de otra forma la paguen o entere al Ministerio de Hacienda".

En nota de fecha 14 de marzo de 2017, la administradora de contrato, manifestó: "En la ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública (LACAP): CAPITULO II SANCIONES A PARTICULARES, Artículo 160 PROCEDIMIENTO, menciona: "El procedimiento para la aplicación de las sanciones a particulares establecidas en la presente ley, se realizara de la siguiente manera: El titular comisionara a la Unidad Jurídica o quien haga sus veces de esta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Para este efecto el jefe de la Unidad Jurídica o quien haga las veces de este, procederá a notificar al contratista el incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación, para que responda y ejercer su defensa si así lo estime conveniente. Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de este aceptare, el asunto quedara listo para resolver por el titular. Si en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta ley.

En el sitio web www.comprasal.gob.sv, que es el sistema Electrónico de Compras Públicas de El Salvador diseñado y administrado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), en la sección de "Preguntas frecuentes lo más consultado", en la categoría de Imposición de multa, señala a quien le compete la imposición de multa, específicamente en la última pregunta responde que la Unida Jurídica de la Institución (ANEXO No 1 y 2). Por lo cual como administradora de contrato de acuerdo a la ley no me corresponde el trámite, imposición, ni seguimiento de los procesos de multa; ya que la misma ley establece a que unidad le corresponde".

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios y documentación presentada por el Director y Administrador de Contrato, la observación no se da por desvanecida, por lo siguiente:

- a) Si bien consideramos que es razonable que hicieron esfuerzos por mantener la donación de los fondos a pesar de los contratiempos que tuvieron con el contratista y supervisor

de la obra, no obstante, el precepto legal del Art. 85 de la Ley LACAP es claro al establecer que ante el atraso en la ejecución de una obra, se debe aplicar la multa correspondiente, siempre y cuando se evidencia las causas imputables al contratista y en sus comentarios expresan que la empresa estaba en quiebra;

- b) La falta de diligencia del Director en gestionar ante la Unidad Jurídica del Hospital, como responsable de la resolución de la imposición y notificación de la multa, ya que si bien, ya se notificó al contratista la multa, esta se efectuó con una demora de 17 meses con 21 días después de que la UACI informara al Titular sobre el incumplimiento, habiendo transcurrido 23 meses desde la recepción de la obra donde se dejó constancia de dicho retraso de 73 días por el contratista;
- c) La administradora de contrato no actuó en forma oportuna en informar a la Jefe UACI, sobre el retraso de la obra, ya que el día 31 de diciembre de 2014, se dejó constancia en la acta provisional de recepción de la obra con la observación del retraso de 73 días y se ratificó en el acta de recepción definitiva de fecha 17 de febrero de 2015 y el proceso de aplicación de la multa se inició hasta el 1 de julio de 2015, después de la auditoría interna que realizara el Ministerio de Salud, al proyecto, por lo que tal como lo establece el Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Nacional de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Hacienda, en el numeral 6.7, 6.7.1 y 6.7.1.1, al establecer: "Identificado y documentado el cumplimiento tardío de las del contratista por el Administrador de Contrato u Orden de Compra, procede a realizar los reclamos por el incumplimiento, oportunamente y por escrito al contratista e informa también por escrito a la UACI, en el informe de avance de ejecución de contratos, adjuntando documentos que comprueben los incumplimientos tardíos del contratista, así como la respuesta que éste haya dado al reclamo efectuado. Al recibir lo pactado de forma tardía, el Administrador de Contrato u orden de compra, indica en el acta de recepción los días en que se demoró en realizar la entrega después de la fecha pactada y distribuye ejemplares de acta de recepción a la UACI, a la unidad que realizará los pagos al contratista...", lo cual no ha presentado evidencia de haberlo efectuado en tiempo; y
- d) Si la multa se hubiese aplicado en tiempo al contratista, se notificaba a la unidad encargada de los pagos del hospital tal como lo establece el procedimiento técnico sobre este tema, para que esta hiciera la retención correspondiente; no obstante, a la fecha de este informe, la administración del hospital no ha presentado evidencia de que la empresa ejecutora del proyecto haya hecho efectivo el pago de la multa correspondiente.



2. Obra cancelada y no ejecutada.

Comprobamos que en el Contrato No. 28/2014, denominado "Construcción de Módulo de Medicina física y Rehabilitación del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán", realizado durante el período del 02 de abril de 2014 al 17 de febrero de 2015 por un monto de \$178,570.77, se cancelaron partidas que no fueron ejecutadas en su totalidad como se establece en los volúmenes de la liquidación de fecha 20 de marzo de 2015 y la Orden de cambio No. 01/2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, los cuales ascienden a un monto de \$3,595.79. (Ver detalle en Anexo No.1)

En el Art. 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración.

Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos".

El Art. 151, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios".

El Art. 82 Bis, literales a) y g), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos... g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad".

La deficiencia se originó debido a que el Director y la Administradora de Contrato, autorizaron el pago de estimaciones de obras no realizadas.

El pago de obra no ejecutada genera un detrimento por un monto de \$3,595.79.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 11 de enero de 2017, el Director del Hospital, manifestó: "A quien le corresponde verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales es al Supervisor y Administrador del Contrato. Y los encargados de Supervisar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales".

Mediante nota de fecha 12 de enero de 2017, la Administradora de Contrato, manifestó: "Tomando en cuenta que yo no soy la persona idónea para asumir el cargo, como ya lo había expresado pero acepté porque sería una lástima perder este proyecto, de mucho beneficio para la población usuaria y dentro de mis capacidades administré, tomé la decisión porque iba a tener el apoyo de personal técnico del ministerio de salud el sr Juvencio Hércules (Anexo 84 y 85), él revisaba las estimaciones y daba el visto bueno para proceder al pago y por el supervisor de la obra Ing. Vega Canjura. Además anexo cuadro de aumento y la disminución de obra".

En nota de fecha 15 de marzo de 2017, el Director manifestó: "Vuelvo a expresar, A quien le corresponde verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales es al Supervisor y Administrador del Contrato. Y los encargados de Supervisar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, como responsables directos. Y el hecho de haber aprobado los pagos de las estimaciones no significa con ello cumplí con las obligaciones como director, pero los responsable de ese cumplimiento no es mi persona, para ello se contrató un Supervisor, y se tenía un Administrador de Contrato. Que verificaban el cumplimiento contractual. Y era por ello ordenaba el pago, calidad de director, pero la Ley de la Corte de Cuentas establecen, en cuanto a quienes van a responder de forma directa". Y el Director anexa nota de la Administradora de contrato de fecha 20 de marzo de 2017 en la que ella manifiesta: "... específicamente obra no ejecutada y cancelada como es de su conocimiento se contrató un supervisor de obra que es un técnico especialista para verificar el cumplimiento del contrato de construcción por lo tanto dio fe de que la obra estaba de acuerdo a lo contratado. Por lo anterior le solicito a usted interponer sus buenos oficios..., si estima conveniente hacer una demanda en contra de la empresa constructora CYSS, S.A DE CV. E Ing. Salvador Vega canjura supervisor de la obra ya que ellos son los responsables del faltante de obra y con el fin de que usted como Titular y yo como administradora de contrato podamos desvanecer ese hallazgo".



Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios del Director del Hospital y la Administradora de Contrato, se comenta: Tal como lo presenta la Administradora de Contratos en sus comentarios y en el Anexo 84 y 85, se generaron aumentos por un monto de \$2,358.13 y disminuciones por un monto de \$3,595.79 en los volúmenes de obra, sin embargo, al liquidar los volúmenes contractuales no se detallan dichos cambios, sino que están cancelados según los volúmenes contractuales originales, así mismo, se comenta que la Orden de Cambio aprobada no contempla los volúmenes de obra en aumento y disminución resultantes al finalizar el proyecto; Por lo tanto, la Dirección asume derechos como obligaciones al haber aprobado los pagos de las estimaciones.

Asimismo, en cuanto a los comentarios de fecha 15 y 20 de marzo de 2017, realizados por el Director y la Administradora de Contrato, debido a que el realizador de la obra cobró por algo que no realizó y el supervisor lo avaló, consideramos que se deben hacer las gestiones administrativas y legales que sean necesarias a fin de que recuperen los \$3,595.79 pagados por obra no realizada; por tanto, los comentarios y evidencias no son suficientes para desvanecer la deficiencia.

VI.- Conclusión del Examen

Con base a los objetivos del Examen Especial al Proceso de Adjudicación de la Licitación Pública No. 05/2014 y Cumplimiento de los Contratos 17, 28, 30, 66 Y 69, originados del Proyecto Construcción del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos que razonablemente se efectuó el proceso de licitación en forma transparente, se cumplió con lo establecido en los contratos evaluados, así como también, determinamos que la obra es funcional, ya que ha beneficiado a la población que requiere de los servicios de medicina física y de rehabilitación; no obstante, se identificaron deficiencias administrativas y financieras sobre las que tendrán que tomarse las acciones correctivas que sean pertinentes.

VII.- Recomendaciones

Al Señor Director:

Recomendación No. 1(Hallazgo No.1)

Dar seguimiento a fin de que se haga efectivo el pago de la multa aplicada al contratista por retrasos en la ejecución de la obra Proyecto Construcción del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación.

Recomendación No. 2(Hallazgo No.2)

Efectuar las diligencias necesarias ante el realizador y supervisor de la obra a fin de recuperar el monto de \$3,595.79, por la obra cancelada y no ejecutada.

VIII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías

El Ministerio de Salud, a través de la Unidad de Auditoría Interna, emitió "Informe de Examen Especial desarrollada al Proceso de Adjudicación y Contratación de la Licitación Pública LP/No. 05/2014, y seguimiento a los Contratos números 17/2014. "Contrato de Servicio de Obras de Demolición y Terracería para Proyecto de Fisioterapia del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque", otorgado a Vega Canjura Ingeniería e inversiones S.A de C.V.; 28/2014 "Construcción del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque", otorgado a CYSS S.A. de C.V; 30/2014 , supervisión de Construcción de Módulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, Cuscatlán", otorgado a la Empresa Vega Canjura Ingeniería e Inversiones, S.A. de C.V; 69/2014 "Construcción de Muro de Contención, Obra de Mitigación, Protección de Talud y Gradas para el Modulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional, "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, otorgado a GRUPOS, S.A. de C.V; 68/2014 "Supervisión de Construcción de Muro de Contención, Obra de Mitigación Protección de Talud y Gradas para el Módulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque", otorgado al Ing. Polh Fabricio Martínez Cortez; por el período del 1 de diciembre de 2013 al 16 de junio de 2015, con fuente de financiamiento, Fondos Embajada del Japón", en el cual se reportaron 7 deficiencias sobre las cuales se efectuó el análisis correspondiente.

Además, se contó con servicios de auditoría externa de la firma Quijano Moran y Cía., S.A. de C.V. para la evaluación del proyecto objeto de examen, habiéndose emitido los informes siguientes:



| FECHA DE EMISION | DENOMINACIÓN | CONCEPTO |
|------------------|--|--|
| MAYO 2014 | Informe de Auditoria Externa Primera Visita "Inspección de la Licitación". | No reporta deficiencias |
| JULIO 2014 | Informe de Auditoria Externa Segunda Visita "A la Mitad del Proyecto" Revisión Financiera. | No reporta deficiencias |
| JULIO 2015 | Informe de Auditoria Externa Tercera Visita "Al Final del Proyecto" Revisión Financiera. | Reporta dos observaciones, a las cuales se les dio seguimiento y cuyos resultados se presentan en el apartado V. |

IX.- Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

Con base al Art. 459, numeral 10 de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, no se efectuó seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, contenidas en el Informe de Auditoría Financiera al Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por no ser procedente su relación con las actividades evaluadas en el presente examen especial de denuncia ciudadana.

X.- Párrafo Aclaratorio

Este Informe se refiere al Examen Especial al Proceso de Adjudicación de la Licitación Pública No. 05/2014 y Cumplimiento de los Contratos 17, 28, 30, 66 Y 69, originados del Proyecto Construcción del Módulo de Medicina Física y Rehabilitación del Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de diciembre de 2013 al 31 de marzo de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Director y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 28 de marzo de 2017.

DIOS UNION LIBERTAD



Subdirector Regional San Vicente



ANEXO No.1

| No | Descripción de partida | Cantidades y costos contratadas | | | Cantidad verificada en campo | Diferencia en cantidad | Diferencia en Costo (\$) |
|--------|--|---------------------------------|--------|-----------------|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| | | Cantidad | Unidad | Precio unitario | | | |
| 1 | CONSTRUCCION DE MODULO DE MEDICINA FISICA Y REHABILITACION | | | | | | |
| 1.1 | Obras provisionales | | | | | | |
| 1.1.4 | Pagos de Permisos de Construcción con entidades Gubernamentales | 1.00 | sg | \$1,040.00 | 0.00 | 1.00 | \$1,040.00 |
| 1.3 | Concreto Estructural (Hechura, colocación y colado) | | | | | | |
| 1.3.7 | Solera de coronamiento SC, de 15 x 20 cms., con 4 # 3 y estribos # 2 a @ 20 cms. Concreto revenimiento de 5 pulgadas máximo y resistencia a la compresión de 280 kg/cm2. Para paredes interiores | 4.00 | m3 | \$899.77 | 3.50 | 0.50 | \$449.89 |
| 1.4 | Paredes y Divisiones Livianas | | | | | | |
| 1.4.1 | Construcción de paredes de bloque de concreto de 15 x 20 x 40 cms. Incluye refuerzo estructural vertical y horizontal, armada según detalle en planos, lleno de celdas con concreto tipo Grout fluido, resistencia 140 Kg/cms2 y revenimiento de 8 pulgadas. | 406.70 | m2 | \$36.09 | 395.33 | 11.37 | \$410.34 |
| 1.4.2 | Suministro y colocación de divisiones livianas con doble forro de paneles de yeso espesor 1/2", estructura y accesorios metálicos, dos manos (como mínimo) de pintura de aceite tono satinado. | 53.65 | m2 | \$30.21 | 48.48 | 5.17 | \$156.19 |
| 1.4.3 | Suministro e instalación de divisiones livianas de panel de melamina de 5/8", con estructura y accesorios de aluminio anodizado natural. Color de melamina a escoger por la Supervisión. Ubicadas en Servicio Sanitario/Vestidor de Personal. | 4.70 | m2 | \$171.60 | 4.27 | 0.43 | \$73.79 |
| 1.5 | Estructura Metálica (Suministro y colocación) | | | | | | |
| 1.5.3* | Escopeta E-1, peralte 20 cms., con 4 angulares de 1" x 1" x 1/8", celosía con varilla de hierro # 3 a 60°. Según detalle en planos | 13.00 | c/u | \$42.43 | 12.00 | 1.00 | \$42.43 |
| 1.7 | Pisos | | | | | | |
| 1.7.1* | Suministro e instalación de piso tipo terrazo grano integral de mármol de 30 x 30 cm sobre una base de hormigón y mortero proporción 1:5, incluye estucado, pulido y lustrado. | 198.55 | m2 | \$32.98 | 196.47 | 2.08 | \$68.60 |
| 1.8 | Cielos | | | | | | |
| 1.8.4 | Hechura y colocación de fascia y cornisa, forro de fibrocemento liso de 6 mm. aplicación de dos manos como mínimo de pintura látex (color a definir), estructura de tubo | 54.80 | ml | \$32.06 | 52.20 | 2.60 | \$83.36 |



| No | Descripción de partida | Cantidades y costos contratadas | | | Cantidad verificada en campo | Diferencia en cantidad | Diferencia en Costo (\$) |
|-------------|--|---------------------------------|--------|-----------------|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| | | Cantidad | Unidad | Precio unitario | | | |
| | cuadrado de hierro de 1", chapa 16, cuadrícula separación máxima 40 cms., fijada en pared y estructura metálica de techo; altura= 40 cms., ancho=1.00 mts. | | | | | | |
| 1.9 | Acabados | | | | | | |
| 1.9.1 | Hechura de repello vertical (paredes) | 691.85 | m2 | \$5.28 | 662.03 | 29.82 | \$157.45 |
| 1.9.2* | Hechura de afinado vertical (paredes) | 691.85 | m2 | \$3.29 | 598.73 | 93.12 | \$306.36 |
| 1.9.3* | Hechura de repello y afinado de cuadrados en general, incluye aristas (2) | 176.50 | ml | \$3.86 | 139.64 | 36.86 | \$142.28 |
| 1.9.5 | Suministro e instalación de cerámica de 20x30 cm. (enchape). En paredes de servicios sanitarios h=1.80 metros y sobre muebles h=0.60 metros, en dos hiladas a partir de la superficie de granito del mueble. | 64.90 | m2 | \$19.85 | 62.83 | 2.07 | \$41.09 |
| 1.9.8 | Suministro e instalación de topes de camilla de madera de cedro con estructura y accesorios metálicos. Incluye lijado, pintura y sellado. Ver detalle en planos | 18.75 | ml | \$10.10 | 16.11 | 2.64 | \$26.66 |
| 1.11 | Ventanas (Suministro e instalación) | | | | | | |
| 1.11.1 | Suministro e instalación de ventanas, marco de aluminio tipo pesado, anodizado al natural, celosía de vidrio y operador tipo mariposa. Incluye sello perimetral con silicón. (ancho promedio 3 mm y 5 mm) | 30.34 | m2 | \$40.18 | 27.56 | 2.78 | \$111.70 |
| 1.11.2 | Hechura y colocación de defensas en ventanas con hierro cuadrado de 1/2", incluye dos manos de anticorrosivo de diferente color y una mano de pintura de aceite. Anclada a pared con pines de hierro y material epóxico, según detalle en planos | 39.55 | m2 | \$46.68 | 34.61 | 4.94 | \$230.60 |
| 1.14 | Artefactos Sanitarios | | | | | | |
| 1.14.2 | Suministro y colocación de tapones inodoros de hierro fundido cromado de 4 pulgadas en servicios sanitarios | 4.00 | c/u | \$21.45 | 3.00 | 1.00 | \$21.45 |
| 1.14.3 | Suministro y colocación de barras de sujeción de acero inoxidable de 32 mm de diámetro y 36" de largo en servicios sanitarios para pacientes con capacidades especiales, hombres/mujeres. | 4.00 | c/u | \$65.00 | 2.00 | 2.00 | \$130.00 |
| 1.16 | Instalaciones Eléctricas (Suministro e instalación) | | | | | | |
| 1.16.4 | Luminaria fluorescente de 3x17W módulo de 2' x 2' difusor acrílico prismático, balasto electrónico, accesorios y otros. | 10.00 | c/u | \$62.00 | 9.00 | 1.00 | \$62.00 |

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

| No | Descripción de partida | Cantidades y costos contratadas | | | Cantidad verificada en campo | Diferencia en cantidad | Diferencia en Costo (\$) |
|---|--|---------------------------------|--------|-----------------|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| | | Cantidad | Unidad | Precio unitario | | | |
| 1.16.5 | Unidad de iluminación tipo ojo de buey 7" conector E27. Incluye foco fluorescente compacto de 20W. | 7.00 | c/u | \$41.60 | 6.00 | 1.00 | \$41.60 |
| Monto de partida no ejecutadas y canceladas | | | | | | | \$3,595.79 |



